

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023(jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Boris Humberto Ulloa Altahona vs. Fundación de la Mujer Colombia SAS y Microfinance Development Group SAS. Rad. 2022-00381-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el 3 de marzo de 2023 la parte actora remitió correo para notificación de los demandados en las direcciones notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com y gerenciamicrofinance@gmail.com, sin que conste acuse de recibo, lectura y otro medio de prueba de que el destinatario accedió al mensaje, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213/2022, sin embargo, dentro del término de traslado la demanda FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación, constatando el Juzgado que el poder conferido no tiene presentación de la firma del poderdante ni fue conferido mediante mensaje de datos desde el correo de la entidad, en tal sentido, se inadmitirá la contestación y se concederá a la entidad el termino de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por no contestado el libelo (Art. 31 parágrafos 2 y 3)

En cuanto a la notificación de MICROFINANCE DEVELOPMEN GROUP SAS, quien no ha contestado el libelo, se requerirá a la parte actora allegue la constancia de acuse de recibo, lectura del mensaje o cualquier medio que dé certeza del acceso del destinatario al mensaje, para los fines pertinentes (Art. 8 Ley 2213-22)

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la FUNDACION DE LA MUJER SAS por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.-Conceder a la FUNDACION DE LA MUJER SAS el término de cinco (5) días para subsanar la falencia so pena de rechazo.
- 3.-Requerir a la parte actora allegue la constancia de acuse de recibo, lectura del mensaje o cualquier medio que dé certeza del acceso del MICROFINANCE DEVELOPMEN SAS al mensaje enviado, para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74726d25d224183be8d75f34296913597402686d1b7fa2ade202034857107ad4**

Documento generado en 24/05/2023 08:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>